



OFICIO N° 540/2020

ANT: Denuncias de maltrato contra NNA.

MAT.: Solicita información e intervención que indica.

SANTIAGO, 02 de julio 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Junto con saludarle, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez, en cumplimiento con las atribuciones legales de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, me permito efectuar solicitudes a su Servicio, relacionadas a la **gravísima situación que ha estado afectando a las niñas y adolescentes que viven en la Residencia “Nuestra Señora de La Paz”, ubicada en la comuna de Puente Alto, a cargo de la Fundación de Beneficencia de los Sagrados Corazones.**

Esta Defensoría de la Niñez ha tomado conocimiento de graves vulneraciones de derechos ocurridas en la Residencia “*Nuestra Señora de La Paz*”, contra las niñas y adolescentes que allí viven, específicamente se hace referencia a una serie de maltratos físicos y psicológicos ejercidos por parte de la directora de la Residencia, la religiosa Sra. Valentina Pérez Carrillo. Según los antecedentes recibidos, estos hechos, además, constituirían actos discriminatorios ejercidos por la directora de la Residencia basados en la orientación sexual, raza, y otras condiciones de las niñas y adolescentes residentes.

Asimismo, se cuenta con antecedentes de que el Programa “Mi Abogado” interpuso una querrela criminal en contra de la Directora de dicha Residencia, por maltrato corporal relevante y trato degradante ejercido en contra de cuatro niñas que viven en ella, la que fue acogida a tramitación [REDACTED]. A su vez, se informa que dicho Programa solicitó una nueva medida de protección ante el Tribunal de Familia de Puente Alto, en favor de todas las niñas y adolescentes que viven en la Residencia, por los hechos mencionados y otras graves deficiencias detectadas. Así, con fecha 18 de junio de 2020, el Tribunal referido decretó la salida inmediata de la Directora de la Residencia. Frente a esta situación, se informa que la Fundación de Beneficencia de los Sagrados Corazones, a cargo de la Residencia, desvinculó a la religiosa Sra. Valentina Pérez Carrillo, dejando en su lugar a la trabajadora social de la Residencia.

A este respecto, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 2°, dispone que los **Estados Partes deben respetar los derechos de la Convención y garantizar su aplicación sin distinción alguna a todos los niños, niñas y adolescentes, independientemente de la raza, color origen nacional o cualquier otra condición de estos**, como lo es su orientación sexual. Por su parte, las Naciones Unidas (2010) ha señalado que **deben estar prohibidas todas las medidas disciplinarias y de control del comportamiento que constituyan tortura o tratos crueles,**

inhumanos o degradantes, y cualquier otra forma de violencia física o psicológica que puedan poner en riesgo la salud física o mental del niños, niñas y adolescentes¹.

Conforme a lo anterior, su Servicio tiene la obligación de supervisar que los funcionarios de la Residencia respeten y garanticen los derechos de las niñas y adolescentes que allí viven y, por tanto, es su responsabilidad detectar malos tratos y cualquier otro acto discriminatorio cometido por el personal de la Residencia en contra de las niñas y adolescentes que permanecen ahí. Así también, frente a estos hechos es su deber denunciar y efectuar todas las acciones orientadas a proteger y reparar el daño provocado por dichos actos en las niñas y adolescentes, así como también adoptar las medidas necesarias para la no repetición de los mismos.

Además, de los graves hechos anteriormente relatados, se hace referencia a la inexistencia o deficiencias de intervención en distintos ámbitos tales como el psicosocial, de salud y de educación de la vida de las niñas y adolescentes que viven en la Residencia. En este sentido, la Convención de los Derechos del Niño, en su artículo 39 dispone que, es obligación del Estado tomar todas las medidas necesarias para entregar atención y tratamiento oportuno y apropiado, para la recuperación y reintegración social de niños, niñas y adolescentes afectados por vulneraciones a sus derechos. A su vez, destaca la importancia de que estas intervenciones se den en un ambiente que propicie la salud y la dignidad del niño, niña y adolescente.

Atendiendo a la gravedad de los hechos expuestos, en virtud del artículo 1° del Decreto Ley N° 2.465 que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, que dispone que su Servicio es el encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y le corresponde especialmente diseñar y mantener programas especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes, así como el de efectuar la supervisión técnica y fiscalización de la labor que ejerzan los organismos colaboradores acreditados, se solicita y recomienda lo siguiente:

1. **Realizar supervisión técnica, con máxima urgencia, de la Residencia “Nuestra Señora de La Paz”, enfocada en la situación vital actual de las niñas y adolescentes que allí viven, principalmente en sus procesos de intervención y en la evaluación de su calidad y frecuencia.** Respecto a ello, se solicita remitir un reporte de dicha supervisión técnica a esta Defensoría de la Niñez, haciendo especial énfasis en el ámbito psicosocial, educacional y de salud de la vida de las niñas y adolescentes. Asimismo, referirse a la intervención que se realiza con sus familias o terceros significativos, según corresponda.
2. **Remitir información de la aplicación de Circular N° 05 y denuncias presentadas por la Residencia “Nuestra Señora de La Paz”, o por su Servicio, en su rol de supervisor y responsable de la vida de las niñas y adolescentes allí residentes, por maltratos (tanto psicológicos como físicos) ejercidos en contra de ellas, correspondientes a los últimos 6 meses.**
3. **Remitir información sobre las acciones que ha adoptado su Servicio, o adoptará, con el objetivo de abordar las situaciones de grave maltrato ocurridas en contra de las niñas y adolescentes que viven en la Residencia, específicamente aquellas orientadas a garantizar que situaciones como éstas no se vuelvan a repetir y aquellas destinadas a reparar el daño causado en las víctimas de estos hechos.**
4. **Informar si adoptará su Servicio la decisión de término al convenio con el organismo colaborador responsable de esta Residencia habida cuenta de las graves denuncias representadas precedentemente.**
5. **Informar sobre cuáles son los programas psicosociales que realizan intervención con las niñas y adolescentes de la Residencia y la periodicidad de dicha intervención.**

¹ Naciones Unidas (2010), Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, p. 96.

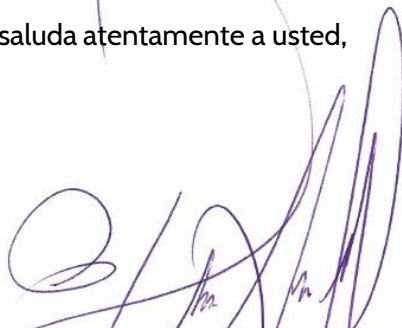
6. **Informar acerca del trabajo interventivo que realiza la dupla psicosocial del centro proteccional**, tanto con las niñas y adolescentes como con sus familias y/o terceros significativos.
7. **Supervisar la efectiva implementación de capacitaciones sobre derechos humanos, específicamente respecto al derecho a la igualdad y no discriminación** tanto a los/as funcionarios/as de la Residencia como a las niñas y adolescentes que allí viven.

En este punto, es importante recordar que la obtención de antecedentes e información pormenorizada, relativa a la situación de las niñas y adolescentes que se encuentran bajo protección, cuidado y responsabilidad del Estado de Chile, en concreto, respecto de las cuales se ha puesto en antecedente a la Defensoría de la Niñez sobre graves vulneraciones a sus derechos, es fundamental para evaluar su situación y, en su caso, desplegar las acciones privativas de esta institución autónoma de derechos humanos, orientadas a promover, proteger y lograr que se restituyan los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de responder de manera eficiente y oportuna, conforme a su mandato legal.

Teniendo en consideración la gravísima situación a la que se hace referencia en este Oficio, y en virtud de lo establecido en el artículo 4° letras e), h), i) y m) de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, **se solicita y recomienda a su Servicio que aborde las solicitudes realizadas en el presente documento, con extrema urgencia**, para garantizar el efectivo resguardo de los derechos humanos de las niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado, en la referida Residencia.

Solicito que la información requerida sea remitida a la suscrita dentro del plazo de 5 días contados desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl, evitando la entrega de correspondencia presencial en razón de la crisis sanitaria que vive el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

OAB/

Distribución:

- Destinataria
- Sr. Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Sr. Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia
- Directora, Residencia Nuestra Señora de La Paz, comuna de Puente Alto.
- Dirección Defensoría de los Derechos de la Niñez